

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Los suscritos **JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.152 de Bogotá, actuando en su calidad de **Registrador Nacional de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, quien fue nombrado mediante Acuerdo 024 del 29 de octubre de 2015, suscrito por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, debidamente posesionado mediante Acta del 3 de diciembre de 2015, facultado para celebrar esta clase de Convenios de conformidad con lo previsto en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 1010 de 2000, quien en adelante y para todos los efectos de este Convenio se denominará la **REGISTRADURÍA**, de una parte, y por la otra **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**, identificado con la cédula número 91.491.182 de Bucaramanga obrando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1629 del 24 de agosto de 2018, posesionado mediante Acta No. 069 del 27 de agosto de 2018, quien para efectos de éste Convenio se denominará la **DIAN**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de acceso a la información, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.- Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 6º (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 4.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "... cooperar en el cumplimiento de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos”, por ende, aplicable a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la DIAN.

5.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.

6.- Que el artículo 213 del Código Electoral establece que: *“Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría”.*

7.- Que el Congreso de la República estableció en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, artículo 159 señalando que: *“Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulen la materia (...)”.*

8.- Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; normativa aplicable al presente Convenio, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

9.- Que en el mencionado acto administrativo se establecieron varios procedimientos para la consulta de la información contenida en las bases de datos de la Registraduría, entre los cuáles se encuentra la consulta vía WEB del archivo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

nacional de identificación –ANI-, la consulta del sistema de información de Registro Civil –SIRC-

10.- La **DIAN** está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La **DIAN** tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

11.- Que para la **DIAN**, el acceso a la información que administra la **REGISTRADURÍA**, se constituye en una herramienta útil para cumplir con el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización, control y cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, así como para fines de inteligencia corporativa y demás actuaciones que se encuentren dentro de su competencia, en virtud de su obligación de garantizar la seguridad fiscal del Estado y la protección del orden público económico nacional.

12.- Que la información requerida por la **DIAN** se encuentra destinada a los procesos de Fiscalización y Liquidación, Administración de Cartera, Asistencia al Cliente e Inteligencia Corporativa, de acuerdo a las razones y fundamentos contenidos en el Estudio de Necesidad presentado por parte de la **DIAN**.

13.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", en su artículo 10, se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos: "*Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: b) Datos de naturaleza pública...*". Normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

14.- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, quien tiene la capacidad técnica y legal para suministrar información sobre la identificación de las personas, preservando en todo caso los principios establecidos por la Constitución Política y las Leyes, en relación con el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, han indicado mediante

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

comunicaciones que es viable la suscripción del Convenio entre la **REGISTRADURÍA** y la **DIAN**.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - LA REGISTRADURÍA permitirá a la **DIAN**, el acceso a la información contenida en las bases de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y al Sistema de información de Registro Civil (SIRC).

SEGUNDA. – CONSULTA DE LA INFORMACIÓN. - La información que consultará la **DIAN** estará sujeta a las determinaciones que se adopten en las reuniones y documentos que se se suscriban para la realización y ejecución del Convenio, previa autorización expresa del Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o quien haga sus veces, conforme a las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información que la **DIAN** consulte en las bases de datos de la **REGISTRADURÍA** obedecerá exclusivamente a los requerimientos legales de verificación de los datos de los ciudadanos colombianos, por lo tanto, la **DIAN** se compromete a preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La consulta de información al ANI se hará de conformidad con lo establecido en el art 12º de la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, emanada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y/o a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Registraduría para interoperar con la **DIAN**.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: 1) Cumplir íntegramente con el objeto del Convenio, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

CUARTA: OBLIGACIONES. - A) De la **DIAN**: 1). Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de acceso a la información o seguridad informática realice la **REGISTRADURÍA**. 2) No utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente Convenio. 3) Presentar a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el protocolo de seguridad establecido para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. En este entendido la **REGISTRADURÍA** se reserva el derecho de realizar auditorías de sistemas, cuando lo considere necesario, para la verificación del funcionamiento del protocolo de seguridad. 4) Suscribir el compromiso de confidencialidad que disponga la **REGISTRADURÍA**. 5) Todo requerimiento allegado por parte de la **DIAN** deberá ser tramitado por intermedio del supervisor designado. 6) Las demás inherentes al cumplimiento del presente Convenio. B) **DE LA REGISTRADURÍA**: 1) Permitir a la **DIAN** la consulta los datos no sujetos a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación – ANI, así como los datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC). 2) Facilitar a través de los supervisores y dentro de los recursos de la plataforma tecnológica disponible, los medios necesarios para la ejecución del presente Convenio. 3) Facilitar los parámetros para el intercambio de información. 4) Las demás inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio que se suscriba será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2020. Este término se podrá prorrogar por períodos sucesivos comprendidos entre el 1º de enero al 31 diciembre de cada año; si las partes no manifiestan por escrito su intención de terminar el propósito y ejecución del mismo.

SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En época pre-electoral (tres meses antes de elecciones) los días de elecciones y durante los quince (15) días siguientes a las fechas en que se realizan los eventos electorales la **REGISTRADURÍA** por medio de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y/o la Gerencia de Informática podrán suspender la ejecución del Convenio cuando las necesidades del procesamiento de datos de la Entidad lo exijan, sin que para ello sea necesario notificación verbal, telefónica o escrita, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 5633 del 29 junio de 2016 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, la **DIAN**, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del presente Convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga la **REGISTRADURÍA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La **DIAN** se obliga a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 *“la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida”*. En virtud de lo anterior, utilizará la información suministrada por la **REGISTRADURÍA** exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Para ello la **DIAN** suscribirá el compromiso de confidencialidad y no divulgación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La **DIAN** no entregará la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado dentro del compromiso de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente Convenio por parte de la **REGISTRADURÍA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO.** La **DIAN** se obliga para con la **REGISTRADURÍA** a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan a cargo la gestión y uso directo de la información suministrada. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio.

OCTAVA. - CLÁUSULA ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. La **REGISTRADURÍA** y la **DIAN** se comprometen a respetar el cumplimiento de las políticas de seguridad de información en los aspectos de contenido como de seguridad informática, establecidos en el presente Convenio y en los demás documentos de carácter técnico que se generen en virtud del presente Convenio,

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

así como las disposiciones que las adicionen y/o actualicen. En virtud de lo anterior, deben respetarse los lineamientos que establece la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, en el cual se especifica que al realizar la transferencia de información que contenga datos personales, la entidad receptora toma el rol de Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales de la misma y por lo tanto deberá garantizar lo establecido en la Ley y su Decreto Reglamentario. Dado lo anterior y con el fin de garantizar la correcta transferencia de la información se deberán garantizar los mecanismos de seguridad exigidos por la ley.

NOVENA: VALOR: Las partes declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

DECIMA: CESIÓN. - Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACION y SUPERVISIÓN.- La ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda las partes serán verificadas conjuntamente así: por la **REGISTRADURÍA**, a través de la Dirección Nacional de Identificación o a quien designe por escrito, el Coordinador de Soporte Técnico para Identificación y Registro Civil y el Coordinador de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; por la **DIAN**, la coordinación y supervisión estará a cargo del Subdirector de Gestión de Análisis Operacional o quien haga sus veces.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa la **DIAN** y/o la **REGISTRADURÍA**.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; la **DIAN** y la **REGISTRADURÍA**, las solucionarán en forma directa dentro los treinta (30) días

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse formula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. **a).** Por extinción plazo pactado para su ejecución. **b).** A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con quince (15) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo **c).** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **d).** Por mutuo acuerdo. **e).** Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del Convenio.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este Convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente y para su ejecución la firma del Acuerdo de Confidencialidad.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 013 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente Convenio: los Estudios previos, los actos Administrativos de Nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

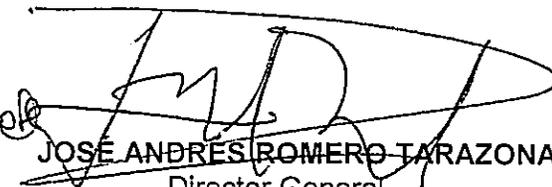
VIGÉSIMA: DOMICILIO. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: la **REGISTRADURÍA:** Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Piso 5°, Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá D.C., la **DIAN:** Carrera 8 No. 6 C-38 Piso 6° teléfono 6-079999 ext. 903002, Bogotá, D.C.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los **03 DIC. 2019**

Por la Registraduría

Por la DIAN


JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Por RNEC

Aprobó: Dr. Orlando Beltrán Camacho – Secretario General RNEC 

Revisó:

Karine Ballén Duque - Abogada Secretaria General 

Didier Chilito Velasco - Coordinador de Acceso a la Información y Protección de datos Personales 

Por la DIAN

Proyectó: Angela Escobar Rivas - CELEI 

Revisó: Sandra Milena Rojas Padilla - Jefe CELEI (A) 

Aprobó: Diana Parra Silva - Directora de Gestión Organizacional 

Nohora Jazmín Nieto Mendoza - Jefe Oficina de Seguridad de la Información 

Lilliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica 



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION CON LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Los suscritos, **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**, identificado con la cédula número 91.491.182 de Bucaramanga obrando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1629 del 24 de agosto de 2018, posesionado mediante Acta No. 069 del 27 de agosto de 2018 y **RAFAEL OSVALDO ORDUÑA ROJAS** identificado con cédula número 79.263.473, en su calidad de Subdirector de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la **DIAN**, suscriben el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en relación con la consulta y acceso a las bases de datos dispuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se registrá por las cláusulas que se determinan a continuación:

CONSIDERACIONES

1. Que en relación con la información de las personas y en general en cuanto a los temas de la identificación ciudadana, la normatividad vigente es restrictiva, dada la naturaleza de la información, según lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013.
2. Que el artículo 227 de la Ley 1450 del 2011, modificada por el "nuevo Plan de desarrollo 2014-2018", en el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, el suministro de información que reposa en la base de datos, señalando que *"Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás las normas que regulan la materia. (...)".*
3. Que el Artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 al señalar los casos en los cuales no se requiere autorización del titular, establece en su literal (a): *"Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial"*, lo cual otorga viabilidad para la entrega de información personal que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución 5633 del 29 de Junio de 2016, *"Por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional Del estado Civil"*.
5. Que mediante la Resolución 4173 de 2016 **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** estableció las políticas informáticas.
6. Que teniendo en cuenta la reserva legal que mantiene la información incorporada en las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos por el Registrador Nacional en las Resoluciones 4173 de 2016 y 5633 de 2016,





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

suscribe el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información Confidencial significa cualquier información relacionada con los datos personales de la población colombiana suministrada por **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual o electrónica.

PARTE REVELADORA: Se constituye en **PARTE REVELADORA**, la que suministra a la otra parte, información confidencial o no confidencial, que en este caso corresponde a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

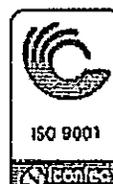
PARTE RECEPTORA: Se constituye en **PARTE RECEPTORA**, quien recibe de la **PARTE REVELADORA** información confidencial o no confidencial, para este caso **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a través del Subdirector de Gestión Operacional o quien haga sus veces, quien tiene a su cargo la coordinación y control de ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir **LA PARTE RECEPTORA**, respecto del acceso, consulta y uso de la información confidencial que produce y administra **LA PARTE REVELADORA**.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN. Este compromiso tendrá una duración **PERPETUA**, a partir de su suscripción, sin perjuicio de la protección de la información que haya sido revelada con anterioridad a la firma del presente compromiso.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES: 1.) La Información Confidencial no puede ser utilizada por la **PARTE RECEPTORA** para fines diferentes a los establecidos en el contexto de este Compromiso de Confidencialidad. 2.) **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por **LA PARTE REVELADORA**. 3.) Igualmente, hacer cumplir en nombre propio sobre sus contratistas, subcontratistas y respectivos empleados el no almacenar, guardar, copiar, complementar o crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de la base de datos de **LA PARTE REVELADORA**. 4.) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir los respectivos acuerdos individuales de confidencialidad, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial destinada únicamente al propósito del cumplimiento de los fines, dependencias y procesos señalados en el Convenio, en los mismos términos en que se establece en el presente compromiso. 5.) Igualmente, **LA PARTE RECEPTORA** como las personas a su cargo, se comprometen a no utilizar la **INFORMACIÓN**, de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares de la información suministrada o a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales establecidas en la ley. 6.) la **PARTE RECEPTORA** deberá informar a **LA PARTE REVELADORA** cuando ocurra un evento o incidente de seguridad con los datos suministrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA PARTE RECEPTORA** designará por escrito, los funcionarios y/o contratistas autorizados para el tratamiento de la información confidencial entregada por **LA PARTE REVELADORA**, y establecerá los protocolos de seguridad que se consideren necesarios para garantizar la confidencialidad de la información, en





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

coordinación con lo que para el efecto esta última señale.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE RECEPTORA deberá responder frente a la **PARTE REVELADORA** por la indebida utilización de la **INFORMACIÓN** recibida.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los archivos y las bases de datos de **LA PARTE REVELADORA**, que contienen la información de los colombianos, son de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, exclusivamente de su propiedad, por lo que **LA PARTE RECEPTORA** reconoce por medio de este Compromiso, que no goza de ningún derecho o licencia en relación con éstos y que la información allí contenida, se revela únicamente con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus funciones misionales.

CLÁUSULA SEXTA – DESTINACIÓN: La información sólo podrá ser utilizada para el desarrollo de las funciones misionales de **LA PARTE RECEPTORA**, indicada previamente en los estudios previos, en el convenio y anexos que se suscriban.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUSTODIA: LA PARTE RECEPTORA garantiza la aplicación de las medidas de seguridad exigidas por **LA PARTE REVELADORA** y se obliga a garantizar la protección y debido tratamiento de las mismas, para evitar divulgación, fuga, reproducción, almacenamiento o cualquier otro uso no autorizado de información confidencial.

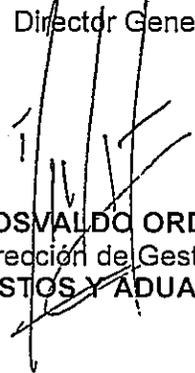
CLÁUSULA OCTAVA - VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: **LA PARTE REVELADORA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso, con respecto al tratamiento de la información consultada en las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLÁUSULA NOVENA – SANCIONES: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, será causal unilateral de suspensión del intercambio de información, sin perjuicio a las sanciones de ley a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información se perfecciona con la firma de la **PARTE RECEPTORA**.

Para constancia, se firma doble ejemplar del presente compromiso en la ciudad de Bogotá a los **03 DIC. 2019**


JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General


RAFAEL OSVALDO ORDUÑA ROJAS
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

